Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos

2025/0543(COD)

25.6.2026

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695

(COM(2025)0543 – C10-0164/2025 – 2025/0543(COD))

Ponente de evaluación presupuestaria: Hélder Sousa Silva

PA_LegEvaluation

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695
(COM(2025)0543 – C10-0164/2025 – 2025/0543(COD))

Con arreglo al artículo 58 del Reglamento interno, la Comisión de Presupuestos ha emitido una evaluación de la propuesta y ha concluido lo que sigue:

La Comisión de Presupuestos,

A. Considerando que en el informe Draghi se señala la investigación e innovación como uno de los principales motores de la productividad y el bienestar de las personas, que es capaz de generar externalidades positivas y apoya tanto la autonomía estratégica como el modelo social de la Unión; que el informe apoya el diseño de un programa reformado y más sencillo centrado en prioridades seleccionadas y con una mayor dotación presupuestaria de 200 000 millones EUR; que en el informe Draghi se destaca la insuficiente atención prestada a la innovación de vanguardia en el actual sistema de innovación de la Unión;

B. Considerando que en la evaluación intermedia de Horizonte Europa[1] se confirman su elevado valor añadido europeo, pertinencia y eficacia; que en la evaluación se destaca que, a pesar del aumento de la tasa media de éxito del 12 % en la Iniciativa Horizonte 2020 al 16,4 % en Horizonte Europa (del 9 % al 14 % en los países de ampliación), solo el 30 % de las propuestas de alta calidad pudieron financiarse y se habrían necesitado 81 800 millones EUR más para financiarlas todas;

C. Considerando que la Declaración de Budapest reitera la importancia de dedicar el 3 % del PIB a la investigación y el desarrollo (I+D) de aquí a 2030; que, en los veintiséis años transcurridos desde la Declaración de Barcelona, solo unos pocos Estados miembros han alcanzado este objetivo; que el Programa Horizonte Europa puede apoyar la consecución de dicho objetivo y movilizar otros fondos de entidades públicas y privadas;

D. Considerando que en el informe Letta se propone una nueva quinta libertad para mejorar la investigación, la innovación y la educación en el mercado interior, lo que requiere un Espacio Europeo de Investigación (EEI) reforzado y plenamente operativo; que el Programa Horizonte Europa debe contribuir a la aplicación de esta libertad adicional, también mediante el apoyo a la movilidad de los investigadores dentro del EEI;

[1] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 20 de abril de 2025, titulado «Interim Evaluation of the Horizon Europe Framework Programme for Research and Innovation (2021-2024)» [Evaluación intermedia del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2024)] (SWD(2025)0110).

E. Considerando la importancia de que la movilización de recursos y el aumento de la inversión en investigación e innovación no puede venir solamente del sector público, sino que este también ha de servir de palanca para lograr movilizar inversión privada, consiguiendo a su vez que la investigación y la innovación sean áreas atractivas de inversión para empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas;

F. Considerando que las persistentes disparidades en el rendimiento de la investigación y la innovación siguen limitando la competitividad general de la Unión; que es necesario reforzar la convergencia dentro del EEI para colmar la brecha en materia de innovación y aprovechar el potencial de excelencia en todos los Estados miembros;

G. Considerando que la guerra a gran escala que se está librando actualmente en Ucrania pone de manifiesto la importancia de las tecnologías de doble uso;

1. Considera que debe aumentarse la dotación del Programa de 154 000 millones EUR a 200 000 millones EUR (o 177 000 millones EUR a precios de 2025), a fin de proporcionar a la competitividad europea el impulso a la innovación que hace falta en sectores clave, apoyar la base de investigación de la Unión y fomentar nuevas soluciones para los retos sociales globales para lograr niveles suficientes de financiación para todas las prioridades y los objetivos del Programa, contribuyendo así al objetivo de dedicar el 3 % del PIB al gasto en I+D de aquí a 2030;

2. Considera que debe disponerse desde el principio, y a lo largo de todo el período de programación del próximo marco financiero plurianual (MFP) para 2028-2034, de recursos suficientes, incluidos recursos humanos, técnicos e informáticos, para garantizar una aplicación efectiva del Programa Horizonte Europa;

3. Señala que la investigación y la innovación constituyen los principales motores de la competitividad a largo plazo; considera, por consiguiente, que la rúbrica 2 del próximo MFP en general y de Horizonte Europa en particular, deberá orientar sus intervenciones, entre otras cosas, a cerrar la brecha de innovación entre la Unión y los competidores mundiales, en pro de fortalecer la capacidad competitiva de la Unión, garantizando una transición fluida de la investigación excelente hacia soluciones comercializables y dotando a las empresas europeas de la ventaja tecnológica necesaria para prosperar en una competencia global abierta;

4. Considera que deben destinarse recursos importantes a las tecnologías relacionadas con la seguridad, el doble uso y la defensa, así como a proyectos de investigación e innovación, con el fin de reforzar la soberanía y la resiliencia tecnológicas; observa que la Comisión propuso un programa específico para la investigación relacionada con la defensa como parte del Fondo Europeo de Competitividad; acoge con satisfacción el hecho de que Horizonte Europa siga prestando apoyo a la investigación civil y de doble uso;

5. Señala que el desglose del presupuesto en el artículo 6 solo contiene siete importes indicativos a nivel de elementos, frente a los quince del período 2021 2027; manifiesta su preocupación por la falta de un presupuesto predecible para numerosas acciones, en particular dentro de los pilares I y III, en las que los beneficiarios carecen de una dotación financiera clara; observa con preocupación que esto daría a la Comisión un gran margen de maniobra para cambiar y decidir las prioridades de gasto durante la

ejecución sin ningún valor añadido para los investigadores, innovadores y pymes que se beneficien del Programa; recomienda que se fijen subdotaciones indicativas para cada pilar y cada subprograma en el acto de base para aumentar la previsibilidad, la transparencia y la rendición de cuentas democrática a largo plazo;

6. Reconoce que el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) ha impulsado varias generaciones de comunidades de conocimiento e innovación (CCI), aprovechando la fortaleza del ecosistema de investigación e innovación en la Unión; considera que el EIT debe actuar como facilitador del éxito de las CCI mediante el intercambio de mejores prácticas, el apoyo a la gestión de los fondos públicos y la creación de valor añadido transversal para las CCI; pide que se asignen recursos financieros y humanos adecuados al EIT, garantizando que esta agencia descentralizada disponga de medios suficientes para cumplir su mandato futuro y llevar a cabo las tareas que se le han encomendado;

7. Señala que Horizonte Europa deberá seguir siendo un programa plenamente autónomo e independiente, garantizando al mismo tiempo la coherencia y complementariedad con el Fondo Europeo de Competitividad mediante prioridades estratégicas armonizadas, sin perjuicio de su propia gobernanza, de sus criterios de evaluación basados en la excelencia y de su normativa independiente; destaca que, al mismo tiempo, es imprescindible que Horizonte Europa siga coordinándose con todos los programas de la Unión que puedan estar relacionados con la innovación y la investigación, tanto desde la formación, la sanidad, la atracción de inversiones o el fomento de la capacidad competitiva de las empresas de la Unión; toma nota de las sinergias propuestas entre Horizonte Europa y el Fondo Europeo de Competitividad; comparte la valoración de que ambos programas deben colaborar estrechamente para garantizar que el presupuesto de la Unión sea adecuado para apoyar a los innovadores europeos, desde la investigación básica hasta la comercialización; hace hincapié, a este respecto, en que toda contribución cruzada entre los programas debe reflejarse debidamente en la declaración de rendimiento del Programa; subraya que una mayor complementariedad entre los programas no debe dar lugar a una complejidad desproporcionada para los beneficiarios; pide una financiación de la Unión más clara, más accesible y más coherente, con el fin de facilitar la adopción y maximizar el impacto de las inversiones;

8. Destaca con preocupación la persistente brecha estructural en materia de investigación e innovación entre los Estados miembros y pide que se redoblen los esfuerzos para colmar esta brecha en la Unión;

9. Reconoce que la flexibilidad es una característica importante de la arquitectura del MFP 2028-2034 propuesta por la Comisión; recuerda, no obstante, la necesidad de garantizar recursos anuales previsibles y suficientes para el Programa Horizonte Europa habida cuenta del carácter largoplacista de los proyectos de investigación e innovación; considera que una asignación presupuestaria indicativa para cada elemento del Programa conseguiría que hubiera previsibilidad para los beneficiarios finales sin por ello privar a la autoridad presupuestaria de sus prerrogativas;

10. Lamenta que no se proponga una nomenclatura presupuestaria indicativa suficientemente detallada en la ficha legislativa de financiación y digital, que solo contiene cinco líneas presupuestarias, frente a las cuarenta y cuatro del período

2021-2027; considera que esto obstaculizará la supervisión, la previsibilidad y la capacidad de la autoridad presupuestaria para orientar con precisión las prioridades políticas en el procedimiento presupuestario anual; expresa su preocupación por el hecho de que una estructura presupuestaria excesivamente cumulativa facilitaría transferencias no sujetas a la decisión de la autoridad presupuestaria; recomienda, por tanto, una nomenclatura más detallada que refleje adecuadamente los objetivos y la estructura del Programa y mejore la transparencia, la rendición de cuentas y el control parlamentario; recuerda que la nomenclatura presupuestaria debe cumplir lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2, del Reglamento Financiero[2], en virtud del cual cada título ha de corresponder a una política y cada capítulo, por regla general, a un programa o una actividad, de conformidad con los principios de especialidad, buena gestión financiera y transparencia; insiste en que la nomenclatura presupuestaria forma parte integrante de la posición negociadora del Parlamento y debe debatirse en las negociaciones interinstitucionales; considera, a este respecto, que la ficha legislativa de financiación y digital revisada debe formar parte del acuerdo político final;

11. Insiste en que una legislación suficientemente detallada y sólida, con un nivel adecuado de gobernanza, es condición necesaria para una toma de decisiones presupuestarias adecuada y un control parlamentario satisfactorio durante la ejecución del presupuesto; considera que un «mecanismo de dirección» mal concebido no puede compensar menoscabo alguno de las competencias legislativas o presupuestarias del Parlamento y no es adecuado para orientar un programa que apoye la labor en las fronteras de la ciencia, la tecnología y la innovación, teniendo en cuenta en particular que los ciclos de innovación en sectores estratégicos se miden en semanas o meses, mientras que el mecanismo de dirección es un procedimiento que lleva años;

12. Considera que todas las opciones políticas sustantivas, en particular las prioridades de gasto y las asignaciones financieras, deben determinarse en el acto de base de Horizonte Europa, respetando plenamente las prerrogativas del Parlamento como colegislador y una de las ramas de la autoridad presupuestaria; recuerda que cualquier elemento no esencial que conlleve opciones políticas que no estén incluidas en el acto de base debe adoptarse mediante actos delegados, incluidos los programas de trabajo;

13. Subraya que la ejecución y el desarrollo del Programa deben ser transparentes, respetando al mismo tiempo los valores europeos, los derechos humanos y el Derecho internacional, con el respaldo de las instituciones democráticas;

14. Recuerda que la propuesta incluye la posibilidad de utilizar una garantía presupuestaria; subraya que las repercusiones presupuestarias de las operaciones de empréstito y préstamo en el marco de Horizonte Europa deben identificarse claramente, presentarse de forma transparente y supervisarse cuidadosamente a lo largo de todo el período del MFP; insiste en que todas las decisiones relacionadas con tales operaciones deben respetar plenamente las competencias de los colegisladores y las prerrogativas de la autoridad presupuestaria; subraya que estos instrumentos deben utilizarse estratégicamente para maximizar el impacto, la eficiencia y la sostenibilidad de la

[2] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

financiación de la Unión, garantizando al mismo tiempo la plena transparencia, una buena gestión de riesgos y el respeto de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria; recuerda que los intereses financieros de la Unión deben salvaguardarse, entre otras medidas, garantizando el pleno acceso a datos auditables, los derechos de investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y de la Fiscalía Europea, y los derechos de auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo;

15. Hace hincapié en que el Consejo Europeo de Innovación, en particular a través del Fondo del Consejo Europeo de Innovación, incluido el Fondo para Empresas en Expansión, contribuye al objetivo de apoyar a las empresas emergentes y en expansión europeas de tecnología profunda que aportan un valor estratégico a largo plazo para la Unión, en consonancia con los objetivos del informe sobre el futuro de la competitividad europea; recuerda que el Consejo Europeo de Innovación es un instrumento único en su género, que aúna financiación procedente del presupuesto de la Unión e inversores privados para que las empresas en las fases de puesta en marcha, crecimiento y expansión tengan acceso a un capital importante; pide encarecidamente que el Fondo para Empresas en Expansión no ceje en su misión en el marco del Consejo Europeo de Innovación durante el próximo MFP; destaca que deben establecerse salvaguardias para garantizar un control presupuestario sólido y evitar daños a la reputación del presupuesto de la Unión; en este contexto, señala que, dado el carácter único del Consejo Europeo de Innovación y su necesidad de operar en un mercado mundial de capital riesgo en rápida evolución en el que son inevitables importantes pérdidas de capital, podrían preverse exenciones específicas del Reglamento Financiero cuando sea necesario, en coordinación con la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Control Presupuestario; subraya que tales exenciones deben estar plenamente justificadas y no deben socavar las prerrogativas del Parlamento como autoridad presupuestaria; recuerda la importancia de invertir en sectores estratégicos europeos, como los de la inteligencia artificial, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de doble uso, de defensa y limpias, con el fin de impulsar la competitividad y la autonomía estratégica europea;

16. Destaca la necesidad de apoyar a las empresas emergentes en expansión y de ayudar a las empresas emergentes europeas a navegar por el «valle de la muerte», en el que la falta de comercialización conduce a menudo al fracaso o a la reubicación fuera de la Unión; hace hincapié en que Horizonte Europa debe situar la investigación y la innovación en el centro de la estrategia económica y de inversión de la Unión, y que el Fondo Europeo de Competitividad debe centrarse en acelerar el desarrollo, la aplicación y la competitividad industrial y en transformar la investigación e innovación más sólida de Europa en expansión y despliegue a escala europea;

17. Recuerda que Horizonte Europa debe incorporar un enfoque tanto «abierto» (ascendente) como impulsado por la «política pública» (descendente), en estrecha coordinación y sinergia con el Fondo Europeo de Competitividad y sus ejes de actuación, en particular en lo que atañe a las tecnologías de doble uso que podrían promoverse en el marco del FEC; destaca que esta sinergia y la atención prestada a la eficiencia y la eficacia son indispensables para cumplir el principio de buena gestión financiera;

18. Recuerda que los procedimientos administrativos deben simplificarse para todos los solicitantes, en particular para los proyectos de pequeña o mediana escala, a fin de garantizar una mejor participación de las pymes y las empresas emergentes, incluida una reducción de las cargas de solicitud y un desembolso más rápido de las subvenciones; subraya, a este respecto, que el Programa debe facilitar la participación de todos los tipos de partes interesadas, especialmente los recién llegados, las pymes, las empresas emergentes y en expansión innovadoras, el mundo académico y los nuevos grupos destinatarios, en particular a través de los puntos de contacto nacionales, que deben interactuar con las estructuras de apoyo pertinentes en el marco de otros programas de la Unión;

19. Destaca que el uso de los ingresos afectados externos en el marco del Programa Horizonte Europa debe ser plenamente transparente y estar sujeto a un control parlamentario efectivo; toma nota, a este respecto, de las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de cualquier tercer país participante y de otros donantes; subraya que, en caso de que la comisión competente para el fondo someta a consideración la modificación de las disposiciones relativas a los ingresos afectados externos, esto debe hacerse en coordinación con la Comisión de Presupuestos y las demás comisiones para garantizar un enfoque coherente;

20. Recuerda la propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión (Reglamento sobre el rendimiento), que establece un listado único racionalizado de indicadores de rendimiento y disposiciones de seguimiento y evaluación, algunas de las cuales son pertinentes para el Programa Horizonte Europa; insiste en que, según lo previsto en la versión refundida del Reglamento Financiero, siempre que resulte viable y apropiado, la aplicación de los principios horizontales debe ser de conformidad con las normas sectoriales, a fin de procurar que se apliquen de tal modo que se tengan debidamente en cuenta las peculiaridades de los programas sectoriales; subraya que todo cambio en la estructura, los objetivos y las acciones subvencionables en el marco del Programa deberá reflejarse adecuadamente en las disposiciones pertinentes y en el anexo I del Reglamento sobre el rendimiento, como parte del proceso de modificación y negociación de dicho Reglamento; señala que, si bien la legislación sectorial puede complementar el Reglamento sobre el rendimiento, por ejemplo, en lo que se refiere a las evaluaciones de los programas, debe seguir siendo coherente con las disposiciones de dicho Reglamento;

21. Estima que las liberaciones de créditos en el ámbito de la investigación deben reutilizarse en su totalidad para ayudar a reforzar la capacidad de investigación de la Unión sin que se impongan límites artificiosos a estos importes, algo que no prevé el Reglamento Financiero; considera asimismo que los reflujos de los instrumentos financieros deben ser reconstituidos en beneficio del Programa Horizonte Europa.

En el marco de su evaluación presupuestaria, la Comisión de Presupuestos presenta, asimismo, las siguientes enmiendas al proyecto de propuesta:

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
34. Cuando la ayuda de la Unión en el ámbito del Programa deba concederse en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que la garantía o el instrumento financiero se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación, dicha ayuda deberá proporcionarse exclusivamente por medio del instrumento InvestEU del FEC, de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento.	34. Cuando la ayuda de la Unión en el ámbito del Programa deba concederse en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que la garantía o el instrumento financiero se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación, ***incluido el Fondo para Empresas en Expansión,*** dicha ayuda deberá proporcionarse exclusivamente por medio del instrumento InvestEU del FEC, de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento.

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) La complementariedad entre el Programa Horizonte Europa y otros instrumentos de la Unión, incluido el Fondo para Empresas en Expansión, no debe ir en detrimento de la trazabilidad del gasto ni de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria. La contribución del Programa Horizonte Europa a las operaciones financiadas conjuntamente debe seguir siendo

explícitamente identificable en todas las fases del ciclo presupuestario y debe reflejarse debidamente en la declaración de rendimiento del Programa.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 37 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(37 ter) Las disposiciones del presente Reglamento, así como sus mecanismos de gobernanza, deben propiciar una toma de decisiones adecuada por parte de la autoridad presupuestaria y un control parlamentario adecuado. En particular, toda especificación de la estructura interna del Programa debe reflejarse debidamente en la nomenclatura del presupuesto mediante la introducción de las líneas presupuestarias correspondientes.

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 37 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(37 quater) De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero, las liberaciones de créditos de investigación se reutilizarán para contribuir a reforzar la capacidad de

investigación de la Unión sin límite preventivo alguno que imponga cortapisas a la autoridad presupuestaria en el procedimiento presupuestario anual.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 bis) Se ha evaluado[+], en virtud del artículo 310, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la manera en que el presente Reglamento incide en el presupuesto de la Unión. Deben asignarse recursos financieros y humanos suficientes para su aplicación al mismo tiempo que se tiene en cuenta la repercusión de su financiación en otros programas o políticas de la Unión y se garantiza su compatibilidad con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional, así como con los principios presupuestarios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[1].

[+] Pro memoria: evaluación presupuestaria de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo, de 23 de junio de 2026, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se

establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695 (COM(2025)0543).

[1] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación ***financiera indicativa*** del Programa***, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y*** el ***31 de diciembre de 2034, será de 175 002*** 000 000 EUR a precios ***corrientes***.	1. La dotación del programa ***para la ejecución del Reglamento durante*** el ***período 2028-2034 ascenderá a 200 003 562 000 EUR a precios corrientes (177 010*** 000 000 EUR a precios ***de 2025)***.

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del Programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 212, apartado 3, párrafos primero, segundo y cuarto, del Reglamento Financiero, los ingresos, reembolsos y cobros de los instrumentos financieros financiados con cargo al presente Reglamento y sus

	predecesores dotados a través del Fondo Europeo de Competitividad se utilizarán para prestar ayuda de la Unión en el marco del Programa Horizonte Europa. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), y de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, estos recursos constituirán ingresos afectados externos destinados al Programa Horizonte Europa. Los ingresos, reembolsos y cobros de los instrumentos financieros ejecutados por el Fondo del Consejo Europeo de Innovación permanecerán en el balance de dicho Fondo.

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los créditos de compromiso correspondientes a los importes de las liberaciones efectuadas por la ausencia de ejecución total o parcial de proyectos de investigación se reconstituirán a este Programa en el marco del procedimiento presupuestario, prioritariamente para el mismo objetivo.

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo	3. Con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo

Europeo de Innovación (Fondo), cuando la ayuda de la Unión se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, se proporcionará exclusivamente a través del instrumento InvestEU del Fondo Europeo de Competitividad y se ejecutará de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento a través de los convenios de contribución o acuerdos de garantía celebrados a tal efecto. Cuando el Programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta.

Europeo de Innovación (Fondo), ***incluido el Fondo para Empresas en Expansión,*** cuando la ayuda de la Unión se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, se proporcionará exclusivamente a través del instrumento InvestEU del Fondo Europeo de Competitividad y se ejecutará de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento a través de los convenios de contribución o acuerdos de garantía celebrados a tal efecto. Cuando el Programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta***, dentro del importe máximo de la garantía presupuestaria que se establece en el Reglamento del FEC***.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente de evaluación presupuestaria declara haber incluido en su evaluación presupuestaria contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación de la evaluación presupuestaria, hasta su aprobación en comisión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[3] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
Marie Curie Alumni Association
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas
Ninguno

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente de evaluación presupuestaria.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente de evaluación presupuestaria declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[3] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Título	Creación del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, establecimiento de sus normas de participación y difusión, y derogación del Reglamento (UE) 2021/695
Referencias	COM(2025)0543 – C10-0164/2025 – 2025/0543(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 23.10.2025
Evaluación presupuestaria emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 23.10.2025
Ponente de evaluación presupuestaria Fecha de designación	Hélder Sousa Silva 13.1.2026
Examen en comisión	8.4.2026
Fecha de aprobación	23.6.2026
Resultado de la votación final	+: 29 –: 4 0: 1

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

29	+
ECR	Tobiasz Bocheński, Arkadiusz Mularczyk, Bogdan Rzońca
PPE	Isabel Benjumea Benjumea, Michalis Hadjipantela, Andrzej Halicki, Monika Hohlmeier, Janusz Lewandowski, Gabriel Mato, Danuše Nerudová, Karlo Ressler, Hélder Sousa Silva
PfE	Tomasz Buczek, Tamás Deutsch, Antonín Staněk
Renew	Olivier Chastel, Fabienne Keller, Lucia Yar
S&D	Mohammed Chahim, Matthias Ecke, Nikolas Farantouris, Jean-Marc Germain, Sandra Gómez López, Victor Negrescu, Matjaž Nemec, Nils Ušakovs
Verts/ALE	Ignazio Roberto Marino, Rasmus Nordqvist, Nicolae Ștefănuță

4	-
ESN	Alexander Jungbluth
NI	Thomas Geisel
PfE	Valérie Deloge, Aleksandar Nikolic

1	0
The Left	João Oliveira

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones